



## RESOLUCION EXENTA N° 329 /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Piscicultura artesanal Berta Jara”.

**CONCEPCION,** 07 SET. 2016

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. Los antecedentes presentados con fecha 12 de julio de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 12 de julio de 2016, presentada por la Sra. Berta Jara Vega, mediante los cuales consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Piscicultura Artesanal” (en adelante el Proyecto).
5. La carta SEA N°666/2016 del 04 de agosto de 2016, mediante la cual esta Dirección Regional solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Piscicultura Artesanal” presentada por la Sra. Berta Jara Vega.
6. Los antecedentes remitidos por la Sra. Berta Jara Vega con fecha 01 de septiembre de 2016, y sus anexos, recepcionados por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 01 de septiembre de 2016, mediante los cuales remite antecedentes complementarios a la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Piscicultura Artesanal” (en adelante el Proyecto).

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la señora Berta Jara Vega, a realizar su proyecto “Piscicultura Artesanal”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

---

Resuelve Consulta de Pertinencia proyecto “Piscicultura Artesanal”

AK

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 12 de julio de 2016 la Sra. Berta Jara Vega, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Piscicultura artesanal”.
4. Que, el SEA Biobío mediante carta N°666/2016 del 04 de agosto de 2016, solicitó antecedentes adicionales a la pertinencia de ingreso del proyecto “Piscicultura Artesanal” presentada por la Sra. Berta Jara Vega.
5. Que, con fecha 01 de septiembre de 2016 la Sra. Berta Jara Vega, remitió antecedentes complementarios a su proyecto. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
- El Proyecto consiste en el desarrollo y operación de una piscicultura artesanal, para la producción anual aproximada de 2.900 kilos de trucha arcoiris.
  - La piscicultura se ubicará en el sector San Vicente s/n de la comuna de El Carmen, Provincia de Ñuble, Región del Biobío. Las coordenadas representativa del proyecto según HUSO 19 H, son: 248.390,57 E y 5.916.192.2 N.
  - La infraestructura existente contempla piscinas de tierra destinadas al engorde de los especímenes de trucha arcoiris, las que son abastecidas con agua proveniente de un canal cuyos derechos de aprovechamiento son del proponente.
  - El proceso de producción comprende las siguientes etapas:
    - a. **Reproducción:** Desove artificial de los huevos, utilizando reproductores maduros de 3 o 4 años de edad, en una proporción de un macho por cada tres hembras.
    - b. **Fertilización:** Mediante el método de fertilización en seco, se obtienen los gametos desde ejemplares anestesiados, para luego incubar los huevos obtenidos, en bandejas de incubación hasta la etapa de huevos embrionarios.
    - c. **Cría:** El tiempo de eclosión de los alevines alcanza los 100 días, dependiendo de las condiciones de temperatura, luego de lo cual los alevines eclosionados, caen en una bandeja donde permanecen hasta que comienzan a tener un comportamiento “pelágico”, permaneciendo en la columna de agua, por un periodo aproximado de un mes.
    - d. **Engorde:** Cuando los alevines alcanzan un peso aproximado de 15 a 20 gramos, son trasladados a instalaciones de engorde al aire libre (piscinas o estanques abastecidos con un flujo de agua abierto).
    - e. **Venta:** Cuando los alevines alcanzan un peso aproximado de 250 gramos, son puestos a la venta, entregándolos eviscerado.

- El sistema de tratamiento de residuos líquidos del proyecto, consiste en una piscina decantadora que cuenta con dos tipos de filtros artesanales (metálicos y malla rachel) y un sistema de “cascada” para oxigenar el agua, antes de devolver el agua al cauce principal.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Piscicultura Artesanal” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*“n) Proyectos de explotación intensiva cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.*

*n.5. Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8t) tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.*

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:”*

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1. Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización.*

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Piscicultura Artesanal” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón a que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
- El nivel de producción de la piscicultura, no supera los 2.900 kilos al año, por lo que resultan inferiores a las 8 toneladas establecidas en el punto n.5, de la letra n) del artículo 3 del RSEIA, como condición para el ingreso obligatorio de proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
  - El tratamiento de residuos líquidos del proyecto, considera un tratamiento primario mediante una piscina decantadora de una capacidad de 30 m<sup>3</sup>, cuyas características y forma de operación no corresponden a una laguna de estabilización, de acuerdo a la tipología señalada en el literal o.7.1 del artículo 3, del D.S. N°40 de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Piscicultura Artesanal”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Berta Jara Vega, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**Nemesio Rivas Martínez**  
**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/JMH/jmh

**Distribución:**

- Sra. Berta Jara Vega, Sector San Vicente Alto, El Carmen

**C/e:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.